

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°028-2020-GG-SBCH

Chiclayo, 05 de Marzo del 2020-

VISTOS:

El Proveído N° 201153.005 de fecha 03 de marzo del 2020 emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia, inserto en el informe legal N° 0071-2020-SBCH/OAJ, Informe N° 112-2020-SBCH/URRHH, solicitud de fecha 12 de febrero del 2020 de Carmela Graciela Montalván Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera"

Que, así mismo el referido decreto establece en su artículo 4 que "Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control";

Que, estando a la vista y mediante Boletas de Pago del servidor Del Castillo Muro Jhoan Alonso existentes en la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, se puede establecer la remuneración básica percibida por este servidor es la suma de S/.1,200.00 soles, los cuales percibe por la naturaleza de sus servicios, cargo y las funciones que realiza como Recaudador de la Unidad de Tesorería de la institución;

Que desde más de 19 años la señorita Carmela Graciela Montalván Rodríguez, ocupa el cargo de recaudador, en la Unidad de Tesorería, quien realiza las mismas funciones que su homólogo, funciones establecidas en el (MPP) de la Entidad;

Que, en aplicación supletoria de la homologación el artículo 4º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de a) Igualdad de oportunidades b) Estabilidad c) Garantía del Nivel adquirido y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único de homologación;

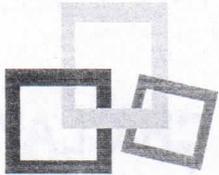
Que, el Artículo 24º de nuestra Constitución Política del Perú, ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria tiene una estrecha relación con el derecho a la vida acorde con el principio derecho a la igualdad y dignidad;

Que, para efectos de la homologación, en principio se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú que para la igualdad salarial es el concepto según el



12 MAR. 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbelegua Chustoque
FEBRERARIO



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°028-2020-GG-SBCH

cual los individuos que realizan trabajos similares (o trabajos con la misma productividad) deben recibir la misma remuneración de conformidad sin importar el origen, raza, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría por ser parte del principio de igualdad ante la Ley;

Que, uno de los criterios para determinar la homologación de remuneraciones es establecer los parámetros objetivos y subjetivos de discriminación salarial, siendo los objetivos: el cargo, las funciones, y las responsabilidades, así mismo la existencia de los parámetros subjetivos como el tiempo de servicio la experiencia profesional y el nivel académico;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la asignación presupuestal de la SBCH, con la que se les viene otorgando sus remuneraciones a los solicitantes no son con Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tal sentido las Sociedades de Beneficencias del Perú no se encuentran comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 3º en la medida que no se encuentran incluidas ni constituyen pliego presupuestario, según lo establecido en Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, dado que dichas entidades no tienen aprobado crédito presupuestarios en la Ley del Presupuesto Público, por lo tanto se puede continuar financiando remuneraciones con sus Recursos Directamente Recaudados (RDR), basado en las normas y dispositivos administrativos de cumplimiento ;

Que, mediante Informe N°112-2020-SBCH/URRHH, de fecha 20 de febrero del 2020, emitido por la Jefe de la oficina de Recursos Humanos, muestra la existencia de una manifiesta desigualdad y discriminación entre la recurrente y su homólogo;

Que, mediante Informe N°0071-2020-SBCH/OAJ, la oficina de Asesoría Jurídica opina que el homólogo propuesto por la recurrente, ostenta el mismo cargo, régimen laboral y percibe una remuneración superior; así mismo se verifica que la recurrente cuenta con 19 años de trayectoria opinando que se declare procedente el pedido;

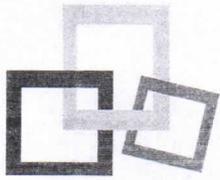
Por lo que, estando a funciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1411, Art. 4º y 11º a lo dispuesto en los considerandos expuestos y conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N°087-2019-P-SBCH, de fecha 10 de Junio del 2019 al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Homologación de la remuneración por el monto de S/.1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Soles), con eficacia anticipada al 01 de Febrero del 2020 a la servidora **Carmen Graciela Montalván Rodríguez**, Recaudadora de la Unidad de Tesorería bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por tener el mismo Nivel el mismo Cargo y las mismas Funciones que su homólogo propuesto.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbeagoza Chasloque
GERENTE GENERAL

12 MAR 2020



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°028-2020-GG-SBCH

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el abono del concepto mencionado, en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS** (RDR) de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, efectúe las notas de modificación presupuestaria en el presupuesto del año 2020, si el caso amerita.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución se remita a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y ejecución, y se notifique a la servidora Carmen Graciela Montalván Rodríguez para sus fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
[Handwritten Signature]
Ing. Oscar Alberto Tirado Gálvez
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

[Handwritten Signature]
.....
Juan M. Orbegozo Chafloque
SECRETARIO

12 MAR. 2020